

**Decreto 71/1992, de 28 de abril,  
por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica el yacimiento arqueológico de la Vega Baja en Toledo.**

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento arqueológico de la Vega Baja en Toledo, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Zona Arqueológica.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

**DISPONGO**

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico de la Vega Baja en Toledo, cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 28 de abril de 1992.

**JOSE BONO MARTINEZ**

**EL CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA  
JUAN SISINIO PEREZ GARZON**

**ANEXO**

**DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA**

**EPOCA ROMANA Y VISIGODA.-** Hacia mediados del siglo I d.C. estaba ya en construcción en la Vega Baja el circo romano, que hasta fines del s. IV o comienzos del V d.C. confiere a la zona un especial carácter lúdico. Es posible que su construcción se haga al amparo de la existencia en la zona de un lugar de uso público, quizás un mercado de alcance comarcal, que habría surgido en un área suburbana muy propicia, junto a la vía que debería unir Toletum con Augusta Emerita (Mérida), ya desde la primera mitad del s. I d.C. (no se conocen datos sobre la zona de momentos anteriores). En relación con dicho circo han de estar los restos de un edificio, de función no precisable de momento y cuyos restos han sido prácticamente destruidos, situado inmediatamente al NW de su recinto. También están en relación con él los indicios puestos al descubierto por un sondeo arqueológico en el extremo S.

Al E del circo y separado de él posiblemente por la mencionada vía, se han documentado los restos de una zona funeraria, con diversos hallazgos a lo largo del barrio de «los bloques» de la Avda. de la Reconquista. Aunque la necrópolis sólo puede datarse con seguridad en época tardorromana, no hay que descartar su existencia desde momentos anteriores.

También a esa época tardía corresponden los mosaicos de la villa que existiría en la zona de la Fábrica de Armas. La utilización residencial de la Vega, perfectamente justificable por su carácter suburbano, la fertilidad de sus tierras y la proximidad del río, estaría abalada también por los restos de construcciones aparecidos en la sede de la actual Caja Rural.

Es muy posible que ya desde los últimos momentos del Bajo Imperio el área del Cristo de la Vega tuviese un tipo de utilización funeraria. Sobre esa base se asentaría la tradición que situaba allí el martirium de Santa Leocadia y que dio pie a la construcción de la basílica visigoda

consagrada a la santa. En épocas posteriores el edificio y las posibles estructuras a él asociadas fueron objeto de un repetido expolio, que propició la continua aparición de restos de época visigoda reutilizados a lo largo de toda la Vega.

**EPOCA MEDIEVAL.**- Una vez asentada la población islámica en Toledo y sus alrededores, comenzó la reutilización de las anteriores estructuras romanas y visigodas. En el caso del área del circo romano y zonas limítrofes, delimitadas respecto a la ciudad por un recinto amurallado, se produjo una doble utilización, por un lado para crear una zona de alfares cerámicos, y por otra como necrópolis.

Los distintos hornos cerámicos del barrio alfarero se colocaron aprovechando las bóvedas del graderío inferior y el podium del circo romano. Gracias a las fuentes históricas y a los diversos centros de estudios cerámicos realizados, las últimas producciones alfareras de los hornos se pueden fechar entre mediados del siglo X y las primeras décadas del siglo XI, aunque su utilización debió continuarse en menor o mayor grado en los siglos siguientes.

De modo paralelo, tal vez antes que los hornos, se comenzó a utilizar la zona de la arena del circo como cementerio para la población musulmana de Toledo. Los individuos eran colocados en posición de cúbito lateral derecho dentro de una estrecha fosa con orientación SW-NE; para la cubierta se utilizaba madera, tejas o ladrillos. La fecha propuesta para el primer momento en la utilización de la necrópolis abarca los siglos IX-XI d.C.

Posteriormente, con la rendición de la ciudad a Alfonso VI, el área del cementerio islámico será ocupado por otro mudéjar que básicamente seguirá la misma orientación que las tumbas anteriores, aunque su tipología variará considerablemente, pasándose primero a los llamados «enterramientos en lucillos» y luego a los de «cubierta plana».

El cementerio judío, la tercera comunidad toledana, se extendería por los solares de la actual Fábrica de Armas, sin una ubicación exacta.

**EPOCA MODERNA.**- El paso de la época medieval a moderna implica un nuevo cambio de uso para la zona, que deja de tener poco a poco el carácter eminentemente funerario de los siglos precedentes, aún sin perderlo del todo. Además de los aprovechamientos agrícolas comunes a toda la Vega, una serie de edificios singulares de carácter religioso van a tener el mayor protagonismo hasta fines del siglo XVIII.

El más destacado es de época medieval, reanudándose el culto en lo que fue la basílica de Santa Leocadia, que acabará denominándose ermita del Cristo de la Vega y albergará en su entorno al cementerio de los canónigos.

#### OBJETO DE LA DECLARACION

Vendría definida por:

- Manzana 16310 parcelas 04, 02 y 03 completas.

- Línea que une el punto A con el punto B:

\* Punto A situado a una distancia de 85 m. en dirección N-W desde el vértice de la mañana 17330-parcela 13 formado por la confluencia del paseo del Circo Romano y Avenida Mas Rivero con Cristo de la Vega.

\* Punto B situado a una distancia de 100 m. en dirección N-W desde el vértice de la mañana 17330-parcela 03 formado por la confluencia del paseo Circo Romano y la Avenida de Carlos III.

- Manzana 17330 parcelas 02 hasta el límite de la línea A-B y 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 completas.

- Manzana 19350 parcelas 02 y 03 completas.

- Manzana 21353 parcelas 01, 04, 05 y 06 completas.

- Manzana 20320 completa.

- Manzana 19310 completa.

- Manzana 19308 completa.

- Manzana 17300 completa.

#### AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

- Una línea paralela al perímetro del objeto de la declaración que dista del mismo 10 metros.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos

por la línea que bordea el perímetro exterior de dicha área y la une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de su valor histórico.

Todo ello según plano adjunto.

